

  
Sr. Teresa Jesús Calderón Vejarano  
FEDATARIA(A)

Reg. N° 1313 Fecha 22 SEP 2010

DECRETO REGIONAL N° 07 -2010-GR-LL-PRE

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 191° de la Constitución Política de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el Artículo 192° establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la económica regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27868, modificada por la Ley N° 27902, establece en su artículo 38° que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, asimismo, el artículo 40° establece que los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y **resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano**. Los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional, con acuerdo del directorio de Gerencias Regionales, es atribución del Presidente Regional dictar Decretos y Resoluciones Regionales, conforme al artículo 21° de la referida ley;

Que, mediante Carta de fecha 02 de agosto del 2010 el Club de Leones de Trujillo hace de conocimiento que del 17 al 26 de Setiembre se llevará a cabo el 60° Festival Internacional de Primavera evento tradicional que promueve el turismo de nuestra Región y sobre todo con el dinero captado de las diferentes actividades que realizan hacen obras a favor de la comunidad;

Que, es política del Gobierno Regional La Libertad promover y difundir las manifestaciones culturales de la región que engrandece al Departamento de La Libertad, así como promover actividades en materia de turismo, conforme a lo establecido el inciso G) del artículo 9 de la Ley N° 27867;

Que, el inciso k) del artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por Ley N° 27902, establece como funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación de los gobiernos regionales promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales;

Que, el inciso i) del artículo 67° de la Ley Orgánica de los Gobierno Regionales N° 27867 modificada por Ley N° 27902, establece como funciones en materia de turismo declarar eventos de interés turístico regional;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, establece que los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a ley;

En ese sentido, el presente Decreto Regional busca promover el turismo hacia nuestra Región, el mismo que permite hacer obras de servicio a favor de la comunidad y difundir las manifestaciones culturales de la Región;



Estando a lo señalado, de conformidad con la Constitución Política y en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 21° literal d), Artículo 37° literal b) y el artículo 40° de la Ley N°27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902;



**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** feriado no laborable, en el ámbito territorial de la Provincia de Trujillo; el día 24 de Setiembre del año 2010, por motivo del 60° Festival Internacional de Primavera.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las horas dejadas de laborar el día 24 de setiembre, serán compensadas en las semanas posteriores, de acuerdo a lo que establezca el titular de la entidad pública correspondiente, en función a sus propias necesidades.

**ARTÍCULO TERCERO.** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de las entidades del sector público adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean indispensables para la sociedad durante el día feriado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los centros de trabajo del sector privado podrán acogerse a lo dispuesto en el presente Decreto, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deberán establecer la forma como se hará efectiva la compensación de las horas dejadas de laborar, a falta de acuerdo decidirá el empleador.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en Trujillo, a los veintín días del mes de setiembre del año dos mil diez.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**



REGION LA LIBERTAD  
  
Ing° Victor León Alvarez  
PRESIDENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD  
DOCUMENTO AUTENTICADO

Sra. Teresa Jesús Calderón Vejarano  
FEDATARIA(A)  
Reg. N° 1717 Fecha 22 SEP 2010